© Biblioteca Nacional de España

VJc-2667-1

EXPOSICION Y DOCUMENTOS

DIRIGIDOS

AL GOBIERNO DE S. M. F.

POR EL EXCMO. SEÑOR

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL,

EN QUE SE DA CUENTA DEL RESULTADO DEL NEGOCIO RELATIVO Á LA CONTRATA Y EMPRÉSTITO DE DOS MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS, QUE SE LE ENCOMENDÓ EN LISBOA, COMO AGENTE DE HACIENDA DE AQUELLA CORTE EN LA DE LÓNDRES.

LEIDOS EN LA CÁMARA

DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA NACION PORTUGUESA

EN LA LEGISLATURA DE 1834

POR EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,

y corresponden al núm. 7.º de los documentos que forman el Apéndice de la Memoria que leyó dicho Ministro.

MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
1836.

C. 1370 —

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

V/C-2667-1

EXPOSICION Y DOCUMENTOS

DIRIGIDOS

AL GOBIERNO DE S. M. F.

POR EL EXCMO. SEÑOR

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL,

EN QUE SE DA CUENTA DEL RESULTADO DEL NEGOCIO RELATIVO A LA CONTRATA Y EMPRESTITO DE DOS MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS, QUE SE LE ENCOMENDÓ EN LISBOA, COMO AGENTE DE HACIENDA DE AQUELLA CORTE EN LA DE LONDRES.

LEIDOS EN LA CAMARA

DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA NACION PORTUGUESA

EN LA LEGISLATURA DE 1834

POR EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,

y corresponden al núm. 7.º de los documentos que forman el Apéndice de la Memoria que leyó dicho Ministro.

MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
1836.

C. 1870 — Vol. 11 —

© Biblioteca Nacional de España

«..... que por seus incansaveis esforços (o Snr. Mendizabal), sua coragem, sua admiravel economia, augmentaram constantemente o exercito de homens, armas, munições, vestuarios, e todos os meios de defensa para a heroica cidade de Porto."

«Na expedição teve a parte mais principal o genio fecundo e grandioso de Cavalheiro Mendizabal, superior a todas as difficultades, e tornado maior no meio dellas."

«A' sombra deste contracto (pois que pouco mais tinhamos que hypothecar do que a esperança do vencimento da Causa) contraíu o Governo em Londres em 14 de Setembro o Emprestimo, que foi aprovado em 5 d'Outubro do anno passado, a termos comparativamente muito vantajosos: o mais favoravel delles foi o haver-nos sómente compromettido a negociar desde logo uma pequena parte, deixando o demais para se ir negociando a medida que as nossas precisões o tornassem necessario: assim gosariamos da melhora progressiva do credito, e por consequencia do preço.

«A previsaon do Governo nesta indispensavel medida foi ajudada com a maior intelligencia, e com o mais acrisolado desinteresse pelo Cavalheiro J. A. y Mendizabal, que tendo pertencido á benemerita Commissaon dos Aprestos, o Governo havia nomeado agora seu Agente Financiero na Praça de Londres: e lhe concedeu logo depois pelo Decreto de 5 de Novembro, todos os poderes necessarios, como a pessoa em quem punha a sua mais decidida confiança, para fazer toda e cualquer operação de credito de que podesse resultar o bem da Fazenda e com especialidade o melhor exito daquelle emprestimo. O preço medio de 73¼ por 100 porque veio a ser vendido este emprestimo em tempos, pela maior parte bem calamitosos, é a prova mais cabal que posso dar aos Representantes da Nação de que o Governo naon foi enganhado na sua escolha, nem na plena confiança que depositou no seu Agente.

«Uma Memoria em separado que aqui se ajunta como o Nº 7 instruirá mais cabalmente os Representantes da Nação de todos os promenores desta operação."

(Relatorio do Ministro e Secretario d' Estado dos negocios da fazenda, apresentado a Camara dos Senhores Deputados da Nação portugueza, na sessaon extraordinaria de 1834).

© Biblioteca Nacional de España

Excmo. Señor.

Al aproximarse la reunion de las Cámaras de la Nacion portuguesa, he creido de mi deber redactar la memoria que tengo el honor de pasar á manos de V. E., y que comprende las operaciones que han tenido lugar en la negociacion de los 2.000,000 *de libras esterlinas de valores, al interés de* 5 *por* 100 *al año, cuyo orígen aparece del decreto de Su Magestad Imperial el Duque de Braganza de* 16 *de Agosto del año próximo pasado.*

Autorizado por las instrucciones del Tribunal del Tesoro de la misma fecha para negociar 500,000 *libras esterlinas al precio de* 60 *por* 100, *el Gobierno, tomando en consideracion cuanto le expuse en mi oficio de* 24 *de Setiembre, recomendó á Su Magestad Imperial el que aprobase la emision de dichos* 2.000,000 *de libras esterlinas; y analizando las circunstancias que enumero en el final de la misma memoria, sabrá apreciar las ventajas que he proporcionado al Erario público, habiendo conseguido el precio medio de libras esterlinas* 73..14..7 *en la negociacion de* 1.894,400 *de las mismas obligaciones, en lugar del de* 60 *por* 100 *fijado para las* 500,000 *libras esterlinas.*

Creados estos valores con intereses desde 1.° *de Junio de* 1833, *los tratados de* 10 *de Diciembre del mismo año y* 28 *de Abril del presente me colocaron en la ventajosa posicion de negociar solo* 150,000 *libras esterlinas de dichos* 2.000,000, *con intereses de* 1.° *de Junio de* 1833, *y es indudable que se economizó sobre las* 1.057,300 *libras esterlinas, negociadas oportunamente con intereses desde* 1.° *de Diciembre de* 1833, *libras esterlinas* 26,432..10..0, *y sobre las* 687,100 *libras esterlinas con intereses desde* 1.° *de Junio del presente año,* 34,355 *libras esterlinas.*

Consta tambien de la misma memoria que por la cesion que obtuve de los prestamistas á fines de Enero último de 150,000 *libras esterlinas á* 60 *por* 100, *proporcioné á la Nacion la ventaja de* 6,500 *libras esterlinas.*

Ademas, como obtuve que las 105,600 *libras esterlinas que forman el complemento de los* 2.000,000 *de libras esterlinas, y que fueron entregadas á los prestamistas en virtud del artícu-*

© Biblioteca Nacional de España

lo 4.° del tratado adicional de Paris, no obstante que debieron cederse con intereses desde 1.° de Junio de 1831, solo lo fuesen con intereses desde 1.° de Diciembre de 1833, el ahorro que se consiguió en esta transaccion fue de 12½ por 100, equivalente á 13,200 libras esterlinas.

Tampoco el Tribunal del Tesoro debe perder de vista que en el período en que negocié la expresada suma de 1.894,400 libras esterlinas al precio medio de libras esterlinas 73..14..7, en el mismo obtuve la amortizacion de 108,800 libras esterlinas al precio medio de 63½, en lo cual la Nacion logró una ventaja de mas de 10,000 libras esterlinas.

A estas ventajas debe añadirse la renuncia que hice de la comision que me correspondia por la negociacion de este empréstito, segun aparece del final de mi oficio de 24 de Setiembre de 1833.

Concluiré el presente oficio lisonjeándome que Su Magestad Imperial el Sr. Duque Regente, en nombre de la Reina, hará justicia al celo, conocimientos y desinterés con que he sabido corresponder á la confianza que de mí se ha hecho. Dios guarde á V. E. muchos años. Lóndres á 2 de Agosto de 1834. = J. A. y Mendizabal. = Excmo. Sr. Presidente del Tribunal del Tesoro público, &c. &c. &c.

© Biblioteca Nacional de España

A fines de Julio de 1833 se halló el Gobierno de Su Magestad Fidelísima restablecido en Lisboa. Pero la guerra no se hallaba todavía terminada; y su continuacion, el aumento de atenciones con que se veia rodeado, y la necesidad de cubrirlas mientras se ponia en órden el Erario público, exigian una pronta medida para levantar fondos. Añádase la precision de pagar los intereses debidos del empréstito de 1823, segun se prometió al contraer el de 1831, bien fuese en metálico, ó bien emitiendo nuevas obligaciones con las mismas condiciones del último citado. Segun los artículos de dicho empréstito de 1831, los tenedores de sus obligaciones tenian suficiente fundamento para reclamar los suyos sobre el capital nominal del total del empréstito, en vez del capital nominal correspondiente á los 13 por 100 pagados. El Gobierno, muy sabiamente, se abstuvo de disputar este derecho; y con esta muestra de buena fe, manifestando que su intencion era la de fundar sobre ella su crédito, facilitó en gran manera las operaciones futuras, y se abrió el camino para las urgentes é importantes medidas que su posicion reclamaba.

Su Magestad Imperial el Duque de Braganza, por su decreto de que es copia la señalada con el núm. 1, y para hacer frente á las necesidades mencionadas, autorizó á Mendizabal para practicar las operaciones que se indican, con sujecion á las instrucciones que le acompañan, y se encuentran bajo el núm. 2.

Mendizabal llegó á Lóndres, de vuelta de Portugal, el 28 de Agosto de 1833, á tiempo que se estaba pagan-

© Biblioteca Nacional de España

do el primer 10 por 100 debido despues del restablecimiento del Gobierno de la Reina en Lisboa, y cuando á consecuencia de ciertos rumores falsos el *scrip* habia retrocedido desde 25 por 100 de premio hasta 15, baja de 10 por 100 motivada en la circunstancia de que siendo tan corta la cantidad que se habia pagado por dicho *scrip* (13 por 100), se hallaba la mayor parte de él en manos de especuladores; lo cual causaba que el mas pequeño rumor producia fluctuaciones de mucha consideracion.

Habiendo Mendizabal consultado el estado del mercado, vió que no podia ceñirse á las instrucciones que traia sin exponer el crédito é intereses del Gobierno; por otra parte consideró que de abstenerse de resolver, la exposicion era todavía mucho mayor: en este caso creyó conciliar los intereses é intenciones del Gobierno con su responsabilidad, verificando el contrato para una emision gradual de obligaciones á voluntad del mismo Gobierno hasta 2.000,000 de libras esterlinas. Las condiciones principales, y razones que le movieron á celebrar el contrato que aparece de la copia núm. 3, se hallan en su parte al Gobierno con el núm. 4.

Tuvo Mendizabal la satisfaccion de ver que su conducta fue aprobada en los términos mas lisonjeros, y de que la experiencia acreditase que con su determinacion prestó un nuevo servicio á la causa de Su Magestad Fidelísima. A pesar de la prolongacion de la guerra, el Gobierno ha podido cubrir sus muchas y complicadas obligaciones, sin sacrificios extraordinarios, y llevando su crédito casi á la altura de las Naciones mas aventajadas.

Para proporcionar mas desahogo al Gobierno, Mendizabal se avistó con los principales tenedores del empréstito de 1823, y obtuvo de ellos el que se contentasen con recibir por los intereses debidos un 17½ por 100

© Biblioteca Nacional de España

solo en metálico, y lo restante en pagarés cobrables en 1º de Diciembre de 1834, á la par, con intereses de 5 por 100 al año; arreglo que fue propuesto tambien por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en su exposicion de 1º de Octubre de 1833 á los acreedores extrangeros, y que, admitido, al paso que cimentó el crédito del Gobierno por el reconocimiento que este hizo del total de los intereses, evitó los perjuicios que pudieran haber resultado de tener que disponer en aquella época de una parte de los 2.000,000 de libras esterlinas para realizar las 130,000 libras esterlinas.

Debe tenerse presente que los intereses debidos por el empréstito de 1823 desde 1º de Junio 1828 hasta 1º de Junio 1833 inclusive, eran 27½ por 100, ó sean libras esterlinas. 357,500
y aplicadas. 227,500
del producto del empréstito de 1831, resultaba un déficit de. 130,000
equivalente á un 10 por 100, que fue lo que Mendizabal obtuvo se pagase con los pagarés que se han citado.

Como la guerra continuase contra todas las esperanzas concebidas por el público, ni este ni los capitalistas prestaban su confianza á los fondos portugueses, que en el mes de Noviembre, á pesar de las promesas que se vieron en la citada exposicion de S. E. el Ministro de Hacienda, de que *de los dos millones del empréstito solo circularian* 500,000 *libras esterlinas, y no se dispondria de las restantes hasta pasado Abril del año siguiente;* á pesar de que Mendizabal tomó sus medidas para que ni aun estas 500,000 libras esterlinas apareciesen en el mercado hasta dicha época; y á pesar tambien de estar tan próximo el pago de 2½ por 100 de intereses en 1º de Diciembre, los fondos fluctuaban entre 56 y 59.

© Biblioteca Nacional de España

Mendizabal hizo remesas al Gobierno del producto de las primeras 150,000 libras esterlinas negociadas á 60 por 100, segun se observa de la cuenta núm. 5, y en 27 de Noviembre negoció 50,000 libras esterlinas al mismo precio, con la obligacion de no ponerlas en circulacion hasta el 1º de Abril. Pero esto no bastaba para hacer frente á tantas obligaciones, y tuvo que levantar nuevos fondos para auxiliar á la casa de Carbonell para las que diariamente contraia por cuenta del Gobierno, y para que los Sres. Ricardo completasen los que faltaban para pagar el dividendo de 1º de Diciembre, que con el fondo de amortizacion ascendia á 115,925 libras esterlinas.

Principiando el mes de Diciembre, el mercado no mejoraba; y aunque las necesidades se aumentaban, no era prudente dar lugar á que fuesen conocidas. Teniendo esto presente Mendizabal, trató de obtener, y obtuvo, la satisfaccion de lograr de los Sres. Ardoin y Ricardo una anticipacion de 200,000 libras esterlinas sin mas sacrificios que el de 4 por 100 al año, pudiendo extenderla á 300,000 libras esterlinas con el interés de 5 por 100. La copia núm. 6 hará patente las ventajas conseguidas con este tratado.

A fines de Enero de 1834 Mendizabal, previendo una próxima subida en los fondos, y teniendo presente la condicion décima del contrato de 14 de Setiembre, obtuvo de los prestamistas la cesion de 150,000 libras esterlinas á 60 por 100, las cuales negoció posteriormente á 68, 69 $\frac{1}{4}$ y 70, con lo que este beneficio quedó exclusivamente á favor del Gobierno, cuando sin la cesion convenida hubiera sido divisible entre este y los prestamistas. Por este medio Mendizabal tuvo la satisfaccion de proporcionar al Erario público portugués una ventaja de no menos importancia que de 6,500 libras esterlinas.

© Biblioteca Nacional de España

Desde fines de Diciembre 1833, Mendizabal, en uso de las facultades con que habia sido honrado por el decreto de Su Magestad Imperial de 5 de Noviembre, se prestó á auxiliar el mercado de Lóndres con fondos en los dias de la liquidacion de transacciones, y haciendo operaciones de las cuales oportunamente se pasarán cuentas justificadas al Gobierno. En todas ellas tuvo por objeto el prestar á los interesados en los fondos portugueses aquella proteccion á que eran acreedores, y que debia redundar tanto en honor como en crédito del Gobierno.

A fines de Febrero se principió á declarar un *pánico* en el mercado de estos fondos, que tomó incremento en Marzo. Mendizabal cree deberse abstener de presentar su opinion sobre las causas que en parte contribuyeron á tanto mal: durante aquella crísis no perdió de vista la conveniencia y justicia que habia para proteger á los que habian prestado su confianza al Gobierno portugués, y los intereses y crédito del mismo Gobierno: para atender á estos importantes objetos siempre habia tenido preparadas sobre 150,000 libras esterlinas en metálico; precaucion á la cual se debe gran parte del crédito que hoy se disfruta.

Para obtener mas concurrencia y extender los valores, Mendizabal, desde fines de Febrero, introdujo los fondos portugueses en las plazas de Paris, Hamburgo y Bruselas, lo cual debia en lo sucesivo producir ventajas que ya se tocan. Algunos sacrificios fue preciso hacer para conseguirlas; pero estos son insignificantes comparados con los beneficios que se buscaban y se han logrado, como todo consta de la correspondencia con el Tribunal del Tesoro.

Mendizabal no se valió de los Señores Ardoin ni Ricardo para abrir estos mercados, no porque se hubiese

© Biblioteca Nacional de España

de ningun modo disminuido el valor de los títulos que ambas casas tienen á la confianza y estimacion del Gobierno, y de todos los amantes de la causa que han servido con tanta eficacia, sino porque se propuso extender las relaciones para las operaciones sucesivas, é interesar nuevas casas en la suerte de estos fondos. Las de que se valió para el objeto fueron:

En Paris: Mrs. B. L. Fould & Fould Oppenheim.

En Hamburgo: Mrs. Joaquim Van Zeller & Cº

En Bruselas: Mrs. Engler & Cº

Como llegase Marzo y la guerra se prolongase, y con ella se aumentasen las obligaciones, creyó Mendizabal que debia tomar ciertas medidas para realizar medios para cubrirlas, y estar preparado para las que siguiesen. Con este fin negoció con los prestamistas en principios del mismo mes 100,000 libras esterlinas á 65 por 100, con la condicion de que no debian presentarse al mercado hasta que se determinase poner en circulacion las restantes procedentes de la creacion de 14 de Setiembre de 1833. Esta operacion quedó justificada con la circunstancia de que inmediatamente despues, esto es, en 17 de Marzo, llegaron á venderse los fondos portugueses hasta 60½.

Segun las condiciones del tratado citado, las anticipaciones hechas por los prestamistas debian reintegrarse á principios de Abril, que era la época señalada por el Sr. Ministro de Hacienda en su exposicion, para la circulacion del resto de los 2.000,000 de libras esterlinas de obligaciones creadas. Estas ascendian entonces á mas de 250,000 libras esterlinas. Los Sres. Ardoin y Ricardo tenian un derecho incontestable á ser reembolsados de sus adelantos hasta aquella época; y si hubiesen insistido en él, podian haber sacado un partido ventajoso para sí, y ruinoso para el Gobierno, atendido el

© Biblioteca Nacional de España

estado en que se hallaba la guerra civil despues de ocho meses de la ocupacion de la capital del Reino. Empero su conducta en esta ocasion fue correspondiente á la que siempre han observado, y sin dificultad se prestaron á mis deseos, posponiendo sucesivamente su reclamacion hasta el 28, cuando se convinieron por tratado formal, segun aparece de la copia núm. 7, á extender el plazo hasta Julio sin ningun interés, y tambien á abandonar por entonces el recibo de la reclamacion de las 105,600 libras esterlinas de obligaciones de empréstito pagadas por ellos en virtud del tratado de 24 de Enero de 1832; las cuales consentian en recibir del millon que quedaba por negociar del último empréstito, cuando esta operacion se verificase. En consideracion de estas ventajas se reservaban el derecho de pedir, en la misma época, 200,000 libras esterlinas de los mismos fondos á 77 con dividendo *solo desde* 1º *de Junio*, condicion cuyos beneficios pendian de la casualidad, cuando los que el Gobierno habia sacado de este tratado eran efectivos é inmediatos.

A principios de dicho mes de Abril los fondos mejoraron, y estuvieron fluctuando de 64½ á 66. Mendizabal, aprovechándose de esta circunstancia, continuó supliendo con economía los mercados extrangeros á los precios corrientes, para evitar, en el caso de una baja, el verse en la alternativa de tener que proveerles con desventaja, ó dejarlos sin curso.

En el 8 de Abril, con la mira de no carecer de medios para el caso de un pánico, y la de hacer frente á las atenciones del servicio, ademas de otras razones que en el parte de aquella fecha se refieren, vendió 80,000 libras esterlinas á los precios de 67 y 67½. Estas ventas tambien se verificaron sin emitir los bonos en el mercado; pero no por eso se privó el Gobierno de tener sus productos á su disposicion.

© Biblioteca Nacional de España

En 15 de Abril creyó Mendizabal deber hacer publicar el anuncio de la copia núm. 8, para hacer ver cuáles eran las intenciones del Gobierno respecto á las 1.500,000 libras esterlinas que desde el dia 1º el Gobierno tenia derecho de poner en circulacion. Por él se vió que lejos de haber llegado este caso, todavía se diferia la negociacion de 1.000,000 de libras esterlinas por tres meses mas, y que las 500,000 libras esterlinas habian pasado á los mercados extrangeros, lo cual dejaba el de Lóndres descargado de esta cantidad; y esta disposicion, que manifestaba el desahogo con que el Gobierno conducia sus operaciones, contribuyó posteriormente muchísimo á realzar su crédito.

Tambien se vendieron por medio de los contratistas para el público hasta el 19 de Abril 100,000 libras esterlinas entre los precios de 68 y 71, y 100,000 á 70, segun oportunamente se dió parte al Tribunal del Tesoro. Estas últimas fueron cedidas con condicion de que no habian de salir al mercado hasta que llegase la época de la negociacion del millon.

Despues de verificadas las ventas del 8 de Abril, y teniendo conocimiento de que se trabajaba en la redaccion de un tratado que despues se ha hecho público, y es conocido por el tratado cuádruplo, creyó Mendizabal de su obligacion conferenciar con S. E. el Sr. Moraes Sarmento sobre si seria conveniente volver á comprar la suma vendida en el presente mes sobre la probabilidad de su conclusion; y ambos, movidos por un mismo sentimiento de buena fe y decoro por parte del Gobierno, acordaron que no debia hacerse ninguna operacion sobre esta base.

Todos los medios para cubrir las atenciones que estaban á su cargo habian sido levantados oportunamente, conservando siempre un balance de 100,000 libras es-

© Biblioteca Nacional de España

terlinas destinado principalmente á proteger á aquellos que estaban interesados en el fomento del crédito portugués; y con todo esto al concluirse el tratado citado de 28 de Abril, apenas habia en circulacion de los 2.000,000 de libras esterlinas creadas por el de 14 de Setiembre del año anterior 100,000, que para aquella época se habian negociado en los mercados extrangeros.

Lo expuesto y las nuevas favorables que se sucedian, hicieron elevar el precio de los fondos hasta 78. Mendizabal consideró prudente aprovecharse de él, tanto para no estar expuesto á incidentes que pudieran sobrevenir, como para dejar algun espacio á los especuladores y al público, con quienes es preciso siempre contar. Por estas razones vendió en 8 de Mayo, por medio de los Señores Ricardo, 50,000 libras esterlinas entre los precios de 77 y 78, y hasta 21 del mismo 250,000 libras esterlinas á los de 78, $78\frac{1}{2}$, 79 y $79\frac{1}{4}$; todas por cuenta de 1.000,000 de libras esterlinas que, segun el anuncio de 15 de Abril, no debian circular hasta despues del 30 de Junio; por lo cual los bonos no debian entregarse hasta pasado este dia.

Como en aquella época la reforma del Ministerio inglés era probable; la guerra todavía no habia cesado; y los fondos habian llegado á unos precios, si no superiores, á lo menos tan altos como nadie podia prometerse, Mendizabal creyó preferible ir emitiendo gradualmente, y con las precauciones expuestas, las obligaciones restantes, á retenerlas para sacarlas al público en un mismo dia, como suele hacerse generalmente, lo cual causa siempre un efecto pernicioso, exponiéndose á tenerlo que hacer en circunstancias poco favorables. Este riesgo era tan inminente que se vió despues, posteriormente al 21 de Mayo, cuando el triunfo completo de la causa estaba consumado, y aun despues del 1º de Junio cuando los

© Biblioteca Nacional de España

dividendos se habian pagado religiosamente, que los precios de los fondos experimentaron una caida inesperada.

A principios de Junio, debiendo Mendizabal pasar á Lisboa, tomó disposiciones para que durante su ausencia, tanto los intereses del Estado, como los del público, fuesen protegidos. Conforme á ellas se enagenaron en los dias 11, 16, 28 y 30, y 1º de Julio, 250,000 libras esterlinas á los precios de 78, 79, 80, 81 y 82 con interés desde 1º de Junio. Si los datos hubieran sido diferentes, las operaciones hubieran tenido otro curso, pues la opinion de Mendizabal es que los movimientos demasiado rápidos en los precios de los fondos deben contenerse; y mas los de subida, porque cuando el público observa, esto es, los que han impuesto capitales en los fondos para conservarlos y cobrar los intereses, que las subidas son excesivas, previendo un movimiento retrógrado, se apresuran á vender para realizar el provecho, con la esperanza de comprar luego para volver á hacerse con los fondos; de que resulta que estos pasan de manos del público á las de los especuladores, y de consiguiente el mercado está mas sujeto á fluctuaciones, que siempre son contrarias al verdadero y real crédito.

El 5 de Julio volvió Mendizabal á Lóndres, donde publicados que fueron los decretos de 23 y 27 de Junio sobre la aplicacion de la deuda del Brasil, y la admision de bonos en las ventas de bienes nacionales, produjeron, como era de creer, una impresion favorable. Mendizabal, siguiendo su sistema, vendió 100,000 libras esterlinas á 87, y 100,000 libras esterlinas á 88, de lo cual dió cuenta al Gobierno el dia 7.

Posteriormente, habiendo ocurrido alteraciones en el Ministerio inglés, y temiéndose que esto hiciese variar los principios de este Gobierno, bajaron los fondos portugueses hasta 83½. Disipados estos temores en parte, el

© Biblioteca Nacional de España

mercado se rehizo, y Mendizabal vendió 37,100 libras esterlinas que le quedaban por disponer, al precio de 85 $\frac{1}{4}$.

A principios de Julio Mendizabal creyó que debia advertir al público el que consiguiente á lo anunciado en 15 de Abril, el resto de 1.000,000 de libras esterlinas podia entrar en circulacion.

Esta enagenacion oportuna y gradualmente hecha ha causado el que, á pesar de los choques que en general ha experimentado el mercado, los fondos portugueses se han colocado y mantenido entre los precios de 86 y 87.

El resultado de todas las operaciones que van solamente indicadas, y cuya explicacion y motivos se encuentran mas largamente en la correspondencia oficial de Mendizabal, ha sido que las 1.894,400 libras esterlinas de que ha dispuesto en obligaciones portuguesas, mediante á que las 105,600 libras esterlinas, resto de los 2.000,000 de libras esterlinas, fueron entregadas á los prestamistas en cumplimiento del artículo 4 del tratado adicional de Paris de 23 de Enero de 1832, han sido negociadas al precio medio de libras esterlinas 73..14..7 por 100, y su importancia en consecuencia de libras esterlinas 1.396,756..15.. 0.

Para la debida claridad debe advertirse que, aunque los valores de los 2.000,000 de libras esterlinas creados por el contrato de 14 de Setiembre de 1833 devengaban intereses desde 1º de Junio de dicho año, Mendizabal tuvo bien presente en las negociaciones de dichos valores las épocas en que se realizaban; y asi es que

Lib. est. 150,000 lo fueron con intereses de 1º de Junio;
1.057,300 con intereses desde 1º de Diciembre siguiente;
687,100 con intereses desde 1º de Jun. de este año;
1.894,400: y las restantes 105,600 libras esterlinas entregadas á los prestamistas en virtud del artículo 4

© Biblioteca Nacional de España

del tratado adicional de Paris, no obstante que segun el tenor literal del artículo debieron cederse con intereses desde 1º de Junio de 1831, Mendizabal obtuvo que solo fuesen con intereses desde 1º de Diciembre de 1833, en cuya transaccion la Nacion economizó 12½ por 100.

Si se atiende á las circunstancias que han reinado durante la época que se abraza en este papel; á que creados estos valores en Setiembre de 1833, para con sus productos cubrir, como se han cubierto en la parte principal, los gastos de la guerra civil en que la Nacion ha estado envuelta; á que desde el citado Setiembre hasta fines de Enero de este año los precios de nuestros fondos han estado fluctuando desde 56 á 60 por 100; á que á la repentina subida que experimentaron en Febrero de este año, sucedió un pánico en Marzo y Abril, en cuyos dos meses la fluctuacion fue desde 60 á 66 hasta el 15, y de 66 á 70 hasta el 30 del último; y á que hasta el mes próximo pasado de Julio nuestros fondos no han disfrutado precios superiores al de 80 por 100, se verá que este resultado es ventajoso, y que los beneficios previstos en el oficio de 26 de Setiembre de 1833 han sido obtenidos completamente. Si el Gobierno y las Córtes lo estiman asi, Mendizabal habrá logrado el objeto que se ha propuesto en el desempeño del delicado encargo que le ha sido confiado.=Lóndres á 2 de Agosto de 1834.=J. A. y Mendizabal.

© Biblioteca Nacional de España

Número 1.

Siendo una de las condiciones del contrato del empréstito de dos millones de libras esterlinas, celebrado en Lóndres en 23 de Setiembre de 1831 con A. Ardoin, el pago de los intereses vencidos del empréstito contraido en 1823, quedando al arbitrio del Gobierno de Su Magestad Fidelísima el hacer este pago en efectivo, ó capitalizar su importe, emitiendo nuevas acciones de igual naturaleza y condiciones, y al mismo precio de 48 á que fue hecho el citado empréstito de 23 de Setiembre de 1831; y atendiendo á que el crédito público se ha restablecido, tanto en esta Corte somo en las plazas extrangeras, de una manera que acredita la confianza que merece el sistema y la buena fé del Gobierno de Su Magestad Fidelísima; tengo á bien en nombre de la Reina autorizar á J. A. y Mendizabal, miembro de la Comision de aprestos en Lóndres, para capitalizar el importe de los intereses vencidos del empréstito contratado en el año de 1823, conforme á las instrucciones adjuntas que forman parte de este decreto, y van firmadas por la Comision del Tribunal del Tesoro público. El Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Hacienda, y Presidente de la Comision del Tribunal del Tesoro público, lo tendrá entendido y hará ejecutar. Palacio de las Necesidades á 16 de Agosto de 1833. (Firmado) D. Pedro, Duque de Braganza. = José da Silva Carvalho.

Número 2.

Instrucciones á que se refiere el decreto de fecha de hoy, y que deben arreglar el desempeño de las operaciones que en él se determinan.

El Señor J. A. y Mendizabal en la comision de que va encargado á las cortes de Lóndres y Paris por Su Magestad Imperial, lleva al mismo tiempo por parte de la Comision del Tribunal del Tesoro público la incumbencia de emplear todas las diligencias que su celo le aconseje, y toda su influencia, para tratar y negociar en beneficio de la Hacienda pública los medios que le pueden ser necesarios para los gastos extraordinarios á que puede hallarse obligado, y esto en los términos y límites que le señalan las presentes instrucciones.

Estando establecido en los ajustes subsecuentes á las condiciones del empréstito contratado con Mr. Ardoin y sus agentes J. et S. Ricardo, que el Gobierno de Portugal, para dar crédito á sus títulos en el mercado de Lóndres, y hacer negociables en él los bonos del empréstito de dos mi-

© Biblioteca Nacional de España

llones de libras esterlinas, separaria del líquido que este empréstito produjese la suma necesaria para pagar á los poseedores del empréstito de 1823 los dividendos vencidos, y ademas que de ese líquido se satisfarian tambien los intereses de este mismo empréstito, y absorbiendo el cumplimiento inmediato de estas estipulaciones todo el líquido que del mismo empréstito contaba recibir la Corona de Portugal, por cuanto una reunion de circunstancias que no podian preverse, retardando considerablemente el triunfo de la causa de la legitimidad y de la Carta, hicieron mas pesadas esas obligaciones, por los nuevos vencimientos que acrecentaron á esa deuda; y siendo otrosí conveniente precaver desde luego las dificultades en que el Gobierno puede hallarse envuelto, por venir á faltarle los medios para ocurrir á los extraordinarios gastos públicos que las circunstancias puedan exigir; convino la Comision del Tribunal del Tesoro público en que el Sr. J. A. y Mendizabal, empeñando su influencia con las personas principalmente interesadas en estos negocios, procurase contratar con ellas algunas modificaciones, de que resulten los fines expuestos, sin que esas diligencias puedan perjudicar el crédito, que el Gobierno quiere fortalecer aun á costa de los mayores sacrificios.

Dos son los objetos que presentan á la Comision los medios que ella se propone conseguir. El primero es el de obtener una rebaja correspondiente á la disminucion que deben tener los intereses del empréstito de 1831, calculados sobre el valor nominal relativo á los fondos que los tomadores realizaron. El segundo es el de pagar los dividendos del empréstito de 1823 por medio de una transaccion que ofrezca á la Hacienda pública, si no ventajas excesivas, al menos la facilidad de obtener los medios de hacer frente á los gastos que sobre ella pesan.

Cualquiera de estas transacciones depende esencialmente de la conservacion y el aumento del crédito creciente que adquieren en el mercado de Lóndres los fondos portugueses; y porque sobre ese crédito descansen los resultados que la Comision se propone obtener, para aliviar la Hacienda pública del pago inmediato de los dividendos del empréstito de 1823, encarga la Comision al Sr. J. A. y Mendizabal ocuparse con preferencia en este objeto, obteniéndolo por medio de una nueva emision de títulos en el mercado en aumento del empréstito de dos millones de libras, y tantos cuantos basten para producir en dinero efectivo, ó en *cupones* del empréstito de 1823, la cantidad correspondiente á los dividendos vencidos, calculada en trescientas mil libras esterlinas, siempre que pueda vender los nuevos títulos emitidos al precio realizable por lo menos de 60 por 100, y aprovechar asi la influencia que el mercado de Lóndres promete á esta transaccion, salvando á la Hacienda pública de los perjuicios que le resultarian de sujetar ese pago á las condiciones del empréstito de 1831.

Pudiendo llevarse á efecto esta transaccion en el todo, ó en la mayor

© Biblioteca Nacional de España

parte, el Embajador de Portugal en Lóndres, Luis Antonio d' Abreu é Lima, queda con esta fecha autorizado para firmar los nuevos bonos de este empréstito, y quedarán estos constituyendo una deuda del Estado con las mismas seguridades, hipotecas y condiciones del empréstito cuyo capital aumentan.

Concluida esta transaccion, ó perdida la esperanza de realizarla, será conveniente guardar para entonces el abrir proposiciones con los contratistas y principales poseedores del empréstito de 1831, sobre el pago de los intereses que ahora deben pagarse por él, los cuales desea la Comision que se limiten tan solamente á los que hubiese vencido el capital nominal correspondiente á las entradas realizadas, por cuanto las inevitables demoras de la empresa para que él fue contratado, y que se hallan reconocidas en las condiciones adicionales ajustadas en Paris, aumentarán de tal manera los cargos que el Gobierno de Portugal tomó sobre sí, que harán onerosa una condicion, razonable en sí misma, si se hubiesen verificado las ideas que los tomadores de este empréstito abrigaban, cuando se interesaron en él, sobre la pronta resolucion de la cuestion portuguesa.

Habiéndose pues retardado por mucho tiempo los plazos en que todos los interesados contaban realizar las entregas á que estaban obligados segun las condiciones del mismo empréstito, se hace dudoso que ellos posean buen derecho para recibir de la Corona portuguesa el cumplimiento literal de una condicion que era tan justa en el momento en que fue contratada, como onerosa y perjudicial por el efecto de las ocurrencias subsecuentes.

Empero la liquidacion de estos negocios, y el arreglo de cualquier transaccion amigable respecto de ellos, es tan difícil, que la Comision del Tribunal del Tesoro público, al mismo tiempo que entrega todo al prudente arbitrio del Sr. J. A. y Mendizabal, confia del celo que siempre tiene probado en el servicio de Su Magestad la Reina constitucional, que lo tratará solamente cuando semejante propuesta, por mas justa que la Comision la reconozca, no pueda influir desfavorablemente en los empréstitos portugueses en Lóndres, ni dar la menor idea de que el Gobierno de Su Magestad Imperial quiere sustraerse con estos fundamentos del cumplimiento literal de las obligaciones estipuladas en el contrato celebrado en Lóndres.

La Comision del Tribunal del Tesoro público autoriza por tanto, en consecuencia de las órdenes que tiene de Su Magestad Imperial el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina, al Sr. Mendizabal para negociar estos dos importantes objetos por el órden y modo en que van declarados; bien cierta de que el interés que ya tiene acreditado en favor de la causa de Portugal, le aconsejará los medios de arreglarlos y llevarlos á efecto de una manera honrosa para el crédito nacional, y que pro-

*

© Biblioteca Nacional de España

duzcan los fines que la Comision se propone obtener por medio de su mas eficaz cooperacion.

Dada en Lisboa y Comision del Tribunal del Tesoro público á 16 de Agosto de 1833. = (Firmado) José da Silva Carvalho, Presidente de la Comision del Tribunal del Tesoro. = Florido Rodrigues Ferraz. = José Joaquim Gomes de Castro. = Gonçalo José de Souza Lobo.

Número 3.

Entre los abajo firmados, Mr. J. A. y Mendizabal, miembro de la Comision de los aprestos en Lóndres, debidamente autorizado en nombre de Su Magestad Fidelísima por el decreto de Su Magestad Imperial el Señor Duque de Braganza, fecho en 16 de Agosto de 1833, y refrendado por el Excmo. Sr. José da Silva Carvalho, Ministro de Hacienda, Presidente del Tribunal del Tesoro público etc. etc. etc. por una parte:

Mr. A. Ardoin, banquero en Paris, y precedentemente contratista de los empréstitos de 23 de Setiembre de 1831 y 23 de Octubre de 1832, de otra parte:

Y Mrs. J. et S. Ricardo, de Lóndres, en la calidad de agentes del Gobierno de Su Magestad Fidelísima y del contratista, igualmente de otra parte:

Fue declarado que el empréstito contratado en 23 de Setiembre de 1831 habia tenido por único objeto proporcionar los medios de hacer frente á los gastos de la expedicion, que tan felizmente acaba de reconquistar el trono de Su Magestad Fidelísima y la libertad de Portugal.

Que para poder convidar al público á concurrir á este empréstito, y hacerlo negociable en la plaza de Lóndres, era menester su admision en el *Stock Exchange* de Lóndres, la cual no podia obtenerse por ningun modo sin garantirse de antemano el pago de los intereses atrasados del empréstito de 1823.

Que las demoras que la expedicion experimentó, tanto en sus preparativos como en sus operaciones militares, hicieron crecer los gastos respectivos, y el atraso de los intereses de aquel empréstito de tal modo, que se aumentó el número de los semestres por pagar, y se advirtieron sumas mucho mayores que los fondos provenientes del de 1831.

Que ya en 23 de Octubre de 1832 la urgencia de las circunstancias obligó al Gobierno de Su Magestad Fidelísima á recurrir á un empréstito suplementario de 600,000 libras esterlinas, de las cuales 300,000 libras esterlinas fueron destinadas á ocurrir á las mas imperiosas y urgentes necesidades del Gobierno, y á los empeños contraidos por su cuenta por la casa de A. de Ramon y Carbonell.

© Biblioteca Nacional de España

Que 100,000 libras esterlinas de las otras 300,000 fueron aplicadas posteriormente, y con la mayor oportunidad, al sostenimiento de la causa de Su Magestad Fidelísima, y las 200,000 libras esterlinas restantes existian muy felizmente en reserva cuando fue resuelto equiparse la nueva expedicion mandada por el Almirante Napier, cuyos resultados fueron tan favorables para esta misma causa.

Que el celo de la casa de A. de Ramon y Carbonell la indujo constantemente á emplear, para satisfacer las necesidades del Gobierno de Su Magestad Fidelísima, los recursos que el mismo Gobierno destinaba para libertarla de los empeños contraidos por su cuenta; de tal modo, que aun hoy se halla privada de los medios de pagar los adelantos de fondos ó valores que le fueron hechos en beneficio de la causa de Su Magestad Fidelísima.

Que en este intervalo las operaciones del empréstito de 1831 se han realizado sucesivamente, y se hallan hoy consumadas, lo cual hizo de ningun efecto las declaraciones de Mr. J. A. y Mendizabal acerca de los intereses acumulados de aquel empréstito.

En este estado de cosas, Mr. Mendizabal, que conoce las sinceras é ilustradas intenciones del Gobierno, habiendo ademas considerado que no solamente le conviene habilitarse para cumplir exactamente sus promesas, de cualquiera naturaleza que sean, y tambien prepararse para hacer frente á sus necesidades actuales y á las futuras, si desgraciadamente la guerra se prolonga en Portugal:

— Que conviene igualmente en las circunstancias actuales, por mas favorables que sean, que los recursos corrientes del Gobierno no sean absorbidos, y que se difiera en favor del crédito la circulacion de los *bonos* del Tesoro, hasta que sea posible hacerla en un sistema regular de deuda flotante, ó hasta que se restablezca perfectamente la tranquilidad en aquel pais:

— Que conviene ademas á la dignidad, al crédito, y por consiguiente á los intereses del Gobierno de Su Magestad Fidelísima, evitar cuidadosamente la creacion de empréstitos parciales, siempre onerosos, dificiles de negociar por las pequeñas ventajas que ofrecen, y que ademas podrian, segun las circunstancias, producir demoras muy perjudiciales al servicio del Estado:

Por todas estas consideraciones, y otras que se derivan de los mismos principios de deber, de prevision y de prudencia, se juzgó necesario un nuevo empréstito.

Por consecuencia los abajo firmados convinieron en las condiciones siguientes:

Artículo 1º Este nuevo empréstito se fija en *dos millones esterlinos*, con interés de 5 por 100 al año.

Art. 2º Se crearán inmediatamente bonos de la totalidad de este em-

© Biblioteca Nacional de España

préstito, perfectamente semejantes, en cuanto á la forma y garantías que ofrecen al público, á los de los empréstitos de 1831 y 1832. Todos estos bonos comenzarán á vencer intereses desde el 1º de Junio de 1833, salvas las disposiciones en que posteriormente se conviene.

Art. 3º Se consigna para la amortizacion de este empréstito 1 por 100 en la proporcion de las emisiones que se hicieren.

Art. 4º El pago de los intereses de este mismo empréstito será efectuado en Lóndres por el contratista en los semestres que comienzan en 1º de Junio y 1º de Diciembre de cada año.

El empleo de los fondos de amortizacion tendrá lugar con intervencion del mismo contratista, y tambien en los semestres, un mes despues del pago de los intereses.

Los fondos para estos pagos serán puestos en Lóndres, dos meses antes, por el Gobierno de Su Magestad Fidelísima.

Art. 5º Se concederá al contratista una comision de 1 por 100 sobre el pago de los semestres del empréstito, y del fondo de amortizacion arriba estipulados.

Art. 6º Las mismas garantías de los empréstitos de 1831 y 1832 son dadas al pago de los intereses y de la amortizacion del presente empréstito.

Art. 7º Los gastos de la confeccion de los bonos quedará á cargo del Tesoro de Su Magestad Fidelísima.

Art. 8º Se concede al contratista una comision de 2½ por 100 sobre la totalidad del empréstito, que será deducida de los pagos que sucesivamente tuvieren lugar, y á medida de la emision de los bonos.

Art. 9º A cuenta de los 2.000,000 de libras esterlinas, totalidad del presente empréstito, se pondrá inmediatamente á disposicion del contratista la suma de 500,000 libras esterlinas, con las condiciones siguientes:

Lib. esterl. 150,000 son cedidas á dicho contratista al precio de 60 por 100, con vencimiento de intereses desde 1º de Junio último.

Lib. esterl. 350,000 serán vendidas por el mismo y por cuenta del Tesoro de Su Magestad Fidelísima, segun las instrucciones de Mr. Mendizabal, obrando en nombre del Gobierno de Su Magestad Fidelísima.

Total..... 500,000 libras esterlinas.

Art. 10. Todo cuanto se realice por mas del precio de 60 por 100 cuando se vendan estas últimas 350,000 libras esterlinas, será dividido por mitad entre el Tesoro de Su Magestad Fidelísima y el contratista de este empréstito.

© Biblioteca Nacional de España

Art. 11. El pago de las primeras 150,000 libras esterlinas, ó de su producto, se hará á Mr. Mendizabal, agente del Gobierno de Su Magestad Fidelísima, en las épocas siguientes:

Lib. esterl.	25,000	inmediatamente despues de firmado el presente contrato.
	25,000	en el curso del mes de Octubre próximo.
	25,000	en el curso de Noviembre tambien próximo.
	15,000	en el curso del mes de Diciembre siguiente.
Total.....	90,000	libras esterlinas.

Art. 12. El Gobierno de Su Magestad Fidelísima, de acuerdo con el contratista y con Mrs. J. et S. Ricardo, sus agentes, se reserva la facultad de capitalizar los últimos 10 por 100 de los intereses atrasados del empréstito de 1823, y de pagarlos á un precio que ulteriormente se determinará.

Art. 13. La segunda parte del empréstito, ó las 1.500,000 libras esterlinas de bonos no vendidos, de que no se dispone por el presente tratado, se han de reservar, y serán objeto de un contrato especial entre el Gobierno de Su Magestad Fidelísima y el contratista cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.

Hecho por triplicado en Lóndres á 14 de Setiembre de 1833. (Firmado). J. A. y Mendizabal. = Ardoin. = J. et S. Ricardo.

Numero 4.

Reservado. = Excmo. Sr. = Siendo bien conocidas á la Comision del Tesoro las dificiles circunstancias en que me he encontrado en Lóndres para desempeñar la honrosa y delicada comision que Su Magestad Imperial el Sr. Duque Regente se dignó confiarme por su decreto de 16 de Agosto próximo pasado, á propuesta de V. E. y demas señores que componen la Comision del Tesoro, considero excusado el detenerme á enumerarlas. = Dos fueron los puntos á que se refieren las luminosas instrucciones de la Comision, que se citan en el referido decreto, y que debian servirme de guia en mis operaciones. El primero era obtener la reduccion del pago de los intereses de dos años devengados, sobre el empréstito de 1831, á solo el capital nominal correspondiente al efectivo que habia sido pagado por los interesados en el mismo, conforme el precio de 48 por 100 fijado en di-

© Biblioteca Nacional de España

cho contrato. Principiada esta reclamacion por el Ministro de Su Magestad Fidelísima en Lóndres, tuvo que abandonarla, porque si bien pudo sostenerla con *probabilidad de suceso*, los beneficios del momento que su triunfo hubiera producido, no eran equivalentes de manera alguna á los perjuicios que gradualmente se irian sufriendo de tener que poner en juego el crédito para levantar las sumas tan necesarias en las presentes circunstancias. = El segundo punto tenia por objeto que al mismo tiempo que el Tesoro público no podia privarse de las sumas que se trataban de aplicar, del producto del empréstito de 1831, al pago de los intereses atrasados del de 1823, conforme á lo estipulado, y que estaba pronto á cumplir con la alternativa que se le dejaba de *capitalizar* dichos atrasos, deseaba *muy justamente* entrar en una nueva combinacion, que, sin que pudiese poner en duda la buena fe del Gobierno, le proporcionase á la Nacion todas las ventajas que eran consiguientes á la favorable posicion en que sus repetidos sacrificios habian colocado el crédito nacional. Como que la capitalizacion debia hacerse al precio del contrato del empréstito de 1831 y con las mismas condiciones, el Gobierno adoptando la cláusula de la capitalizacion, se habria visto obligado á emitir nuevas rentas á 48 por 100, que con intereses devengados de dos años resultaban para la Nacion *al precio gravoso de* 38 *por* 100. = Varios eran los modos de llenar los deseos de la Comision del Tesoro, y *casi* todos estaban previstos en sus instrucciones. No obstante, las circunstancias del mercado de Lóndres no eran las que se habian calculado. La marcha de las operaciones de la guerra civil, y los sacrificios á que nuevamente se veia empeñada la *parte sana de la Nacion* á hacer para terminarla, no eran tampoco las mismas que existian cuando las instrucciones fueron redactadas. La Comision del Tesoro no desconoce estas alteraciones: la Comision del Tesoro sabrá hacerme justicia de la manera con que yo he sabido corresponder á la confianza que se ha hecho de mí. Sin comprometer la reserva tan necesaria en el negocio en cuestion, acudí á la casa respetable de Baring hermanos para proponerle el negocio de que se trata, y no verme expuesto á recibir la ley de una sola casa. Baring hermanos dijo *que no era el momento oportuno para entrar en ninguna combinacion*. Creí prudente no llamar á otras puertas. La guerra, en cuya lucha estamos empeñados, es de principios, y el Gobierno de Su Magestad Fidelísima aventuraria mucho si entrase en *combinaciones de crédito* con otras casas que aquellas que por sus principios y sus intereses esten enteramente identificados con su propia existencia: me dirigí, pues, á los contratistas y agentes de los empréstitos anteriores. Al principiar nuestras combinaciones encontré una dificultad, á primera vista insuperable: esta era que los prestamistas no creian oportuno el presentarse en el mercado con un préstamo de 500,000 libras esterlinas, que era á lo que yo estaba autorizado; cuando si por desgracia la guerra civil continuaba, en breve tendria el Gobierno necesidad de otro, y una repeticion semejante hacia

© Biblioteca Nacional de España

ver al público que *las necesidades no tenian un coto*, ni que el Gobierno sabia preverlas. Los prestamistas rehusaban un contrato para 500,000 libras esterlinas, y no dudaban en entrar en uno de 2.000,000 de libras esterlinas á condiciones mas benéficas para la Nacion. Yo estaba autorizado para lo uno, pero no para lo otro. En tal conflicto, reconociendo por una parte las obligaciones que me imponian las instrucciones de la Comision, y por otra la necesidad de realizar la operacion confiada á mi cuidado, obtuve una combinacion rentística, que aparece de las condiciones del tratado que tengo el honor de pasar á manos de V. E. Me lisonjeo con haber sabido conciliar todas las dificultades; y que sin traspasar los límites de mi autoridad, he conseguido el objeto que se propuso la Comision del Tesoro en sus instrucciones; que el crédito nacional no ha sufrido ningun menoscabo, y que los intereses nacionales han sido mirados con celo. El resultado es que si bien aparece que he celebrado un empréstito de 2.000,000 de libras esterlinas, lo *cierto y real* es que solo queda por él comprometida la Nacion por 150,000 libras esterlinas al precio de 60 por 100, y que las restantes 350,000 libras esterlinas, á que estaba autorizado, serán al que se negocie en Noviembre y Diciembre; y para estimular á los prestamistas y agentes á hacer combinaciones para elevar el crédito nacional, V. E. observará que en estas 350,000 *libras esterlinas* se les concede la mitad del *surplus* á que se *enagenen* en el *mercado de Lóndres* sobre el precio de 60 por 100 obtenido por las 150,000 libras esterlinas. Las restantes 1.500,000 libras esterlinas no es otra cosa que crear unos valores para negociarlos en parte ó el todo *como* y *cuando* el Gobierno lo *juzgase oportuno*. Si las necesidades del Estado no reclamasen la negociacion de estos valores, no se habrá sufrido otro perjuicio que el costo de la impresion de las acciones; pero en contra de este gasto mezquino, se adquirirá el crédito de haberse provisto para la necesidad y la buena fe del Gobierno, al amortizar unos valores tan pronto como dejó de existir la necesidad. Su creacion coloca al Gobierno en una posicion muy ventajosa, porque si las circunstancias nos obligasen á tener que levantar nuevos recursos para hacer frente á los gastos extraordinarios, el Gobierno no encontrará las dificultades que al presente, ni será obligado á emitir mas valores que en proporcion á las necesidades, y aun si estas no fuesen de grande monta, no seria dificil que el Gobierno por medio de su banquero en Londres el Sr. Carbonell, encuentre con tal hipoteca los suficientes, mientras que tiempos mas favorables le aconsejen su negociacion, sin necesidad de sacrificios. Si mi conducta en la presente comision mereciese la aprobacion del Gobierno, al ratificar el tratado pondré á disposicion de V. E. el primer *instalment* que sobre mi responsabilidad he recibido de los agentes del préstamo. Concluiré el presente oficio declarando á V. E. que renuncio desde ahora la comision que en semejantes casos se concede á los que se les encarga, como á mí, la negociacion de un empréstito. Mis intereses estan en el triunfo de la *noble causa* que

© Biblioteca Nacional de España

Su Magestad Imperial el Señor Duque de Braganza capitanea: ella es la constitucional, por la que V. E. sabe que he hecho sacrificios *reales*, y no como en el presente, en que no he tenido que emplear mas que mis conocimientos. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Lisboa 24 de Setiembre de 1833. = Excmo. Sr. = J. A. y Mendizabal.

© Biblioteca Nacional de España

de Empréstitos. — Haber.

Años.		Libras esterlinas.		
1833	libras esterlinas, que forman parte de bras esterlinas, correspondientes al em- en 14 de Setiembre con Mr. Ardoin y ardo, y aprobado por Su Magestad Octubre de este año á razon de 60 por			
	.....	90,000	»	»
	e paso á cuenta nueva.....	1,271	16	5
	Libras esterlinas.....	91,271	16	5

Mendizabal.

© Biblioteca Nacional de España

Numero 5.

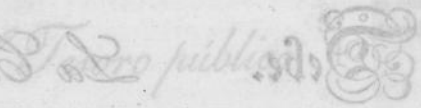

Número 6.

Entre los abajo firmados:

De una parte Mr. J. A. y Mendizabal, agente financiero de Su Magestad Fidelísima en Lóndres.

De otra parte Mr. A. Ardoin, banquero en Paris, y contratista del empréstito de 14 de Setiembre de 1833.

Y de otra parte Mrs. J. et S. Ricardo en calidad de agentes del Gobierno y del contratista.

Habiéndose expuesto que la desastrosa guerra que aflige á la Nacion portuguesa aumenta por su continuacion las necesidades del Tesoro de Su Magestad Fidelísima, y que su Gobierno juzgó conveniente á los intereses de Portugal diferir hasta el mes de Abril próximo la negociacion de 1.500,000 libras esterlinas, que quedan disponibles del empréstito de 14 de Setiembre de 1833, y al mismo tiempo asegurar los medios de proveer á todas las necesidades del Estado hasta esa época, se convino en los siguientes artículos, á peticion de Mr. J. A. y Mendizabal, á fin de habilitarle para cumplir las órdenes del Gobierno de Su Magestad Fidelísima.

Artículo 1º Mr. Ardoin, contratista del empréstito de 14 de Setiembre de 1833, pondrá á disposicion de Mr. J. A. y Mendizabal, desde hoy hasta 15 de Abril próximo, la suma de 200,000 libras esterlinas, venciendo el interés de 4 por 100 al año, de la cual Mr. Mendizabal se servirá á medida que fuere necesario. En el caso de que esta suma no sea suficiente, Mr. Ardoin, contratista de dicho empréstito, pondrá igualmente á disposicion de Mr. J. A. y Mendizabal la cantidad de 100,000 libras esterlinas, pagaderas en el mismo plazo que la primera, pero con el interés de 5 por 100 al año.

Art. 2º En conformidad del decreto de Su Magestad Imperial, Regente en nombre de Su Magestad Fidelísima, que autoriza al caballero Abreu e Lima para firmar los bonos disponibles de 1.500,000 libras esterlinas, y para entregarlos á Mrs. J. et S. Ricardo, agentes del empréstito, para respecto de ellos seguir las instrucciones de la Comision del Tribunal del Tesoro público, dichos bonos serán efectivamente entregados á Mrs. J. et S. Ricardo para servir de garantía á la parte correspondiente de los adelantos arriba mencionados, que Mr. Ardoin se compromete á hacer para los gastos de la guerra.

Art. 3º Desde el 1º de Abril próximo dichas 1.500,000 libras esterlinas serán puestas á disposicion de Mrs. J. et S. Ricardo, que de acuerdo

© Biblioteca Nacional de España

con Mr. J. A. y Mendizabal comenzarán á negociarlas. A medida que la negociacion se efectúe, su producto se dividirá en dos partes iguales; una para reembolsar á Mr. Ardoin sus adelantos con los correspondientes intereses, sin comision especial por dichos adelantos, y la otra para ocurrir á las necesidades del Tesoro público portugués.

Art. 4º Si por convenir al servicio de Su Magestad Fidelísima, Mr. J. A. y Mendizabal prefiriese que por cuenta de los adelantos á que Mr. Ardoin se obliga por esta convencion, Mrs. J. et S. Ricardo acepten letras del Gobierno de Su Magestad Fidelísima á dos ó tres meses fecha, Mrs. J. et S. Ricardo, segun su arreglo particular con Mr. J. A. y Mendizabal, serán obligados á aceptar dichas letras.

Art. 5º Renovando las condiciones expresadas en el contrato de 14 de Setiembre último, Mr. Mendizabal, en nombre de Su Magestad Imperial, y en virtud de los poderes que el mismo Señor, como Regente en nombre de Su Magestad Fidelísima, le concedió por decreto de 5 de Noviembre último, se obliga otra vez á que las 1.500,000 libras esterlinas, resto del empréstito de 2.000,000 de libras esterlinas, aprobado por Su Magestad Imperial en 4 de Octubre último, sean negociadas en la plaza de Lóndres, ó en cualquiera otra de Europa, por intervencion de Mrs. Ardoin, y J. y S. Ricardo, con la comision de 2½ por 100 estipulada en el susodicho contrato.

Art. 6º Los presentes artículos no derogan ninguna de las condiciones estipuladas en el contrato de 14 de Setiembre de 1833.

Fecho en Lóndres, por triplicado, á 10 de Diciembre de 1833. (Firmado.) J. A. y Mendizabal. = Ardoin. = J. et S. Ricardo.

Número 7.

Contrato hecho entre Mr. J. A. y Mendizabal, agente financiero del Gobierno de Su Magestad Fidelísima la Señora Doña María Segunda, Reina de Portugal, por una parte, y Mrs. J. et S. Ricardo et Cª por Mr. Agustin Ardoin, contratista de los empréstitos portugueses de 1831, 1832 y 1833, y por sí mismos como agentes de aquellos contratos, por otra parte.

Habiéndose considerado preliminarmente que en el contrato para el empréstito portugués de 2.000,000 de libras esterlinas, de fecha de 14 de Setiembre de 1833, se habia especificado que serian puestas á disposicion del contratista 500,000 libras esterlinas de bonos, de las cuales él tomaria luego 150,000 libras esterlinas al precio de 60 por 100, y las restantes

© Biblioteca Nacional de España

350,000 libras esterlinas quedarian para ser negociadas con intervalos de tiempo por cuenta del Gobierno portugués, bajo la direccion de Mr. Mendizabal; que si en la venta de estas 350,000 libras esterlinas de bonos se obtuviese un precio mas alto que 60, la mitad del excedente seria en beneficio del Gobierno, y la otra mitad para el contratista; y que las 1.500,000 libras esterlinas de bonos que forman el complemento del sobredicho empréstito de 2.000,000 de libras esterlinas, deberian conservarse en reserva, y formar el objeto de un contrato especial entre el Gobierno de Su Magestad Fidelísima y el contratista, cuando el mismo Gobierno lo juzgase conveniente:

Que en 1º de Octubre de 1833 el Excmo. Sr. José da Silva Carvalho, Ministro de Hacienda del Reino de Portugal, publicó una exposicion en que declaró que se obligaba á no presentar en el mercado las susodichas 1.500,000 libras esterlinas de bonos sino despues de pasados seis meses:

Que en el mes de Diciembre de 1833, no obstante hallarse restaurado el trono de Su Magestad Fidelísima, estar reconocido su Gobierno por la Inglaterra y la Francia, y haberse pagado poco tiempo habia el dividendo respectivo, sin que para ese fin hubiese sido necesario negociarse fondos algunos, tal era todavía el estado del mercado, que no se podia verificar ninguna venta sino en los términos mas desventajosos: que en estas circunstancias celebró Mr. Mendizabal, por parte del Gobierno, un contrato en el dia 10 de Diciembre con Mr. Ardoin, y Mrs. J. et S. Ricardo, para la anticipacion de una suma considerable de dinero, sin recurrir á ninguna negociacion de fondos en el estado desfavorable en que se hallaba entonces el mercado; estipulándose al mismo tiempo que los bonos del empréstito de 1833, que se habian puesto á disposicion del contratista, no habian de aparecer en circulacion hasta el mes de Abril:

Que en el mes de Enero de 1834 Mr. Mendizabal recibió de Mrs. J. et S. Ricardo 150,000 libras esterlinas de las 350,000 de bonos que habian de ser negociados bajo su direccion, por cuenta del Gobierno, abandonando el contratista el derecho que tenia á la cuota del interés en la venta de estos bonos sobre el precio de 60 por 100, en conformidad del contrato de 14 de Setiembre de 1833; cuyos bonos fueron negociados subsecuentemente á un precio mucho mas alto, resultando de ello grande ventaja para el Gobierno:

Que habiendo espirado en 1º de Abril el período fijado para la negociacion de las 1.500,000 libras esterlinas, se dispuso de otra suma de 500,000 libras esterlinas de bonos, bajo la direccion de Mr. Mendizabal:

Que no obstante que el contratista tenia derecho, por el contrato de 10 de Diciembre, á pedir en aquella fecha el reembolso de las anticipaciones que tenia hechas, para cuyo fin seria necesaria una venta

© Biblioteca Nacional de España

considerable de bonos; sin embargo, deseoso de promover todas las ventajas posibles al Gobierno de Su Magestad Fidelísima, abandonó aquel derecho, habilitando de este modo al Gobierno á aprovecharse del mejor estado que desde entonces ha adquirido el mercado, y á obtener un precio mas alto por sus valores:

Atendiendo á todas estas circunstancias, acordaron las dos partes contratantes en los artículos siguientes:

Artículo 1º Que los adelantos hechos al Gobierno en virtud del contrato de 10 de Diciembre de 1833, continúen hasta Julio próximo futuro; y que todo el interés sobre ellos acabe desde el 1º del corriente, no cargándose interés alguno sobre cualquiera otro adelanto, hasta que esten reembolsados, como abajo se especifica.

Art. 2º Que las 105,600 libras esterlinas de bonos, reclamadas y pagadas por el contratista en virtud del contrato hecho en Paris en el dia 24 de Enero de 1832, y rebajadas por Mr. Mendizabal de las últimas 500,000 libras esterlinas de bonos negociadas, quedarán entre tanto para el servicio del Gobierno de Su Magestad Fidelísima; conviniendo Mrs. Ricardo en que les sean pagadas del millon de libras de bonos, en el período en que estos aparezcan en circulacion.

Art. 3.º Que en atencion á estas ventajas concedidas al Gobierno, el contratista podrá tener la facultad de reclamar 200,000 libras esterlinas de bonos, con dividendo desde el 1.º de Junio próximo futuro, al precio de 77 por 100, en el dia en que el empréstito de un millon se haga público, y en la forma en que sea negociado.

Art. 4.º Que á proporcion que los productos del empréstito se vayan realizando, se aplicará la una mitad al servicio del Gobierno de Su Magestad Fidelísima, y la otra mitad al pago de la suma debida al contratista. En fe de lo cual nos los abajo firmados lo firmamos y sellamos á 28 de Abril de 1834. = J. A. y Mendizabal. = J. et S. Ricardo et C.ª

Número 8.

Empréstito portugués de 1833, de dos millones de libras esterlinas.

Habiendo espirado el plazo señalado por el Excmo. Sr. José da Silva Carvalho, Ministro de Hacienda de Su Magestad Fidelísima la Señora Doña María Segunda, para la negociacion del susodicho empréstito, se previene al público que se han tomado con respecto á él las siguientes disposiciones, con autoridad del Gobierno.

© Biblioteca Nacional de España

Lib. esterl.	500,000	Suma mencionada en la exposicion del Ministro de Hacienda del 1.° de Octubre de 1833, parte de la cual se negoció antes de aquella fecha, y el resto despues.
Lib. esterl.	500,000	Destinadas exclusivamente para negociarse en otros mercados, donde deben ser pagados los respectivos dividendos, de la misma manera que en Lóndres.
Lib. esterl.	1.000,000	Reservadas para negociaciones futuras.
Lib. esterl.	2.000,000	

Los números del primer millon son:

N°	2,001 á 2,700	700 bonos de 500 lib. esterl.	cada uno	350,000
N°	2,001 á 2,750	750 bonos de 200 lib. esterl.	cada uno	150,000
N°	12,001 á 17,900	5,000 bonos de 100 lib. esterl.	cada uno	500,000
			Lib. esterl.	1.000,000

El estado de la Hacienda permite al Gobierno diferir la negociacion del millon restante, el cual no se presentará en el mercado sino despues del mes de Junio próximo. = J. A. y Mendizabal, agente financiero del Gobierno de Su Magestad Fidelísima en Lóndres. = Lóndres 15 de Abril de 1834.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

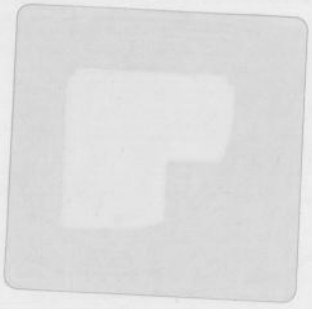

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España